Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Liliana Mora.

Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.

Rad: 170424089-002-2023-00156-00.

**CONSTANCIA:** El pasado 8 de septiembre de 2023, el despacho le había Inadmitido esta demanda Ejecutiva Singular a la parte demandante, el viernes 22 de septiembre en tiempo oportuno la parte demandante presentó la subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz

Orlando A. Garier D.

Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Nº 924

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MORA C.C. 41.943.691 en contra del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MORA C.C. 41.943.691 en contra del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LILIANA MORA frente al señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Liliana Mora.

Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.

Rad: 170424089-002-2023-00156-00.

Conforme a la LETRA DE PAGO Número LC- 21114357202 de fecha 23 de diciembre

de 2021.

1.- Por concepto de saldo de capital la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE.

(\$11.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses corrientes, causados entre el 23 de diciembre de 2021

y el 23 de diciembre de 2022 a razón de la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Bancaria.

3.-Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón

de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 24 de diciembre de 2022 hasta el

pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término

de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de

esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para

formular excepciones.

CUARTO: NOTIFÍCAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta

providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe

cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, que al tenor reza: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

contarse cuando <u>el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio</u>

constatar el acceso del destinatario al mensaie.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del

recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrilla y Subrayado fuera de

texto), para tal efecto deberá declarar de donde obtuvo dicho correo electrónico

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas

que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su

destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Liliana Mora.

Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.

Rad: 170424089-002-2023-00156-00.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a nombre de la demandante dentro del presente proceso, al Dr. JOSE DANIEL VELASQUEZ LOPEZ C.C. 9.698.326 T.P. 330.829 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## CATALINA FRANCO ARIAS JUEZ

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  $N^{\circ}$  140 del 28 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d43a19c9fd6df8fbcc2ad5d1333735e99be5c94115830fb5cee7a7cc4010476

Documento generado en 27/09/2023 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica